

**ASOCIACION DE
CENTROS DE
FISIOTERAPIA DE
EXTREMADURA
ACFIEX**

INDICE:

TITULO I. – DENOMINACION, ÁMBITO FUNCIONAL, FINES, DURACION, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL.....	4
Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.....	4
Artículo 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL y FINES.....	4
Artículo 3º.- DURACIÓN.	6
Artículo 4º.- DOMICILIO.	6
Artículo 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL.....	6
TITULO II. – LOS ASOCIADOS.	7
Artículo 6º.- CUALIDAD DE ASOCIADO.....	7
Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS.....	7
Artículo 8º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.	8
Artículo 9º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	8
Artículo 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.	9
TITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.	10
Artículo 11º.- RECURSOS ECONÓMICOS: INGRESOS Y GASTOS.....	10
Artículo 12º.- REGISTROS CONTABLES, Y DOCUMENTACIÓN.	11
TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.	11
Artículo 13º.- LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:.....	11
Artículo 14º.- MODO DE DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO:	12
ASAMBLEA GENERAL.....	12
Artículo 15º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.	12
Artículo 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.	14
Artículo 17º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EN PROCESO ELECTORAL	14
JUNTA DIRECTIVA.....	15
Artículo 18º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	15
Artículo 19º.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	18
Artículo 20º.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	18

Artículo 21.- DISOLUCIÓN:	20
Artículo 22.- LIQUIDACIÓN:.....	21
Artículo 23.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:.....	21
Artículo 24.- DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	21
Artículo 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE:	21
Artículo 26.- COMPETENCIA:.....	22

TITULO I. – DENOMINACION, ÁMBITO FUNCIONAL, FINES, DURACION, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La Asociación de centros de Fisioterapia de Extremadura ACFIEX, se registrá por las disposiciones recogidas en la Ley 19/1977 de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, Real Decreto 416/2015 de 29 de Mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y demás disposiciones complementarias, así como por la normativa contenida en estos estatutos.

ACFIEX se constituye con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, teniendo un carácter privado y teniendo como principios:

- La defensa de la cohesión y de la representatividad empresarial.
- La no dependencia directa o indirecta de partidos o grupos políticos.
- El funcionamiento de todos sus órganos de acuerdo con principios democráticos.
- El respeto, defensa y apoyo a la iniciativa privada y al sistema de Economía de Mercado.

Artículo 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL y FINES

El ámbito funcional de ACFIEX comprende todas las personas físicas o jurídicas titulares de centros, establecimientos y servicios de asistencia sanitaria sin internamiento, privados y ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Constituyen los FINES de ACFIEX:

1º) Agrupar a todos los empresarios titulares de centros, establecimientos y servicios de asistencia sanitaria sin internamiento, privados y ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aquellas personas que conforme a los presentes Estatutos sean admitidas como socios por la Asamblea General.

2º) La defensa de la cohesión y de la representatividad empresarial.

3º) Velar por el perfeccionamiento empresarial de todos sus miembros, colaborando a estos fines con los Organismos a que compete esta misión e informando y asesorando a las Administraciones Públicas

4º) Fomentar la solidaridad entre sus asociados y la ayuda común.

5º) Ejercer en el marco de la legalidad cuantas acciones procedan en defensa de los legítimos intereses de la Asociación o de sus asociados en aquellas materias relacionadas con su actividad empresarial.

6º) Ejercer la representación ante las administraciones públicas españolas y las organizaciones internacionales.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán todo tipo de actuaciones encaminadas a la defensa de los legítimos intereses de la Asociación o de sus asociados en aquellas materias relacionadas con su actividad empresarial. Con carácter especial, entre otras y sin ánimo exhaustivo, las siguientes actividades:

1º.- Creación de Grupos de Trabajo

2º.- Elaboración y Publicación de Estudios.

3º.- Organización de Cursos, Congresos, Jornadas... con fines formativos y divulgativos.

4º.- Participación en Comités de Expertos de las administraciones españolas e internacionales.

5º.- Prestar asesoría a sus miembros en cuantos aspectos comprende el ejercicio empresarial y las condiciones de toda índole en las que este se desarrolla.

6º.- Realizar las publicaciones periódicas de carácter divulgativo y científico que se consideren necesarias para cumplir con los fines de esta Asociación.

7º.- Servir de enlace entre los asociados, y arbitrar los conflictos que pudieran surgir entre ellos.

8º) Adherirse, integrarse, fundar, constituir y participar activamente en las confederaciones, federaciones u organizaciones empresariales o de otro tipo, que tanto a nivel sectorial como territorial convenga a sus intereses.

9º) Organizar actividades de carácter asistencial, y montar servicios de asesoramiento e información, al servicio de los asociados.

10º) Recibir, estudiar y clasificar los problemas que planteen los asociados, y realizar las gestiones para su solución.

11º) Información permanente, investigación, y formación del sector empresarial al que representan.

12º) Contribuir a aumentar la competitividad del conjunto de la sociedad e impulsar la cultura innovadora en el tejido empresarial al que representan.

13º) Mejorar la imagen del sector empresarial que representa la Asociación ante la opinión pública.

14º) Representar, gestionar y defender los intereses de los asociados ante toda clase de personas, públicas o privadas, y singularmente ante la Administración Pública y los sindicatos.

15º) Negociar con las Organizaciones Sindicales, cuantos acuerdos en materia laboral fueran precisos, en el ámbito competencial de la Asociación.

16º) Intervenir en las relaciones laborales del colectivo a que representa, utilizando como medios típicos la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos públicos de las Administraciones laborales.

17º) Promover, colaborar y participar en la acción de entidades y organismos tendentes a mejorar las condiciones de desempeño de sus asociados.

18º) Colaborar con las autoridades públicas con competencia en materia de sanidad, las compañías aseguradoras, y las sociales, así como actuar de interlocutores en la defensa de la salud y bienestar de las personas, en general.

19º) Cooperar entre las distintas administraciones públicas, instituciones, organismos y empresas en todo tipo de acciones de carácter académico y/o formativo.

20º) Cualquier otro que pueda surgir, y que esté de acuerdo y en consonancia con los principios que inspiran a esta Asociación.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

ACFIEX se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el día en que se otorgue el acta o la escritura de constitución de la misma.

Artículo 4º.- DOMICILIO.

La sede de ACFIEX se encuentra en Calle Castillo de Feria s/n. 06006. Badajoz. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio en cualquier momento, así como establecer las delegaciones que considere convenientes.

Artículo 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de ACFIEX, es regional, abarcando todo la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo, no obstante, actuar en representación de sus asociados en cualquier ámbito geográfico que estime necesario.

TITULO II. – LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º.- CUALIDAD DE ASOCIADO.

Podrán tener la cualidad de Asociados, cualquier persona física o jurídica titular de un centro, establecimiento y servicio de asistencia sanitaria sin internamiento, privado y ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Se establecen diferentes tipos de asociados:

- **Asociados fundadores:** Los que participen en el Acta de constitución de la Entidad.
- **Asociados de número:** Todos aquellos miembros que ingresen después de su constitución y hayan aceptado los estatutos y se encuentren comprometidos en el cumplimiento de sus fines.
- **Miembros de honor:** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

Para ser admitido como asociado será preciso formular la solicitud de admisión por escrito, en el formulario que le entregará ACFIEX dirigido a la Presidencia, manifestando la aceptación de los Estatutos de la Asociación y su Código de Conducta, en su caso, además de toda la normativa de la entidad.

La Junta Directiva decidirá por mayoría simple sobre la admisión de los asociados (provisional hasta la ratificación por la Asamblea General), dando cuenta de ello a la Asamblea General en la reunión siguiente al acuerdo. Contra el acuerdo denegatorio cabe recurso frente a la Asamblea General en la siguiente reunión que la misma tenga, teniendo que haber registrado dicha reclamación antes de la celebración de la Asamblea.

La Asociación llevará un registro de asociados.

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva y contribuir a la Asociación dando el apoyo necesario para su desarrollo y el logro de sus fines
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Disponer de la capacidad financiera y de la voluntad de colaborar activamente en los servicios de interés común establecidos por la entidad asociativa, suministrando cuantos datos, información y conocimientos tengan sobre materias que se soliciten.
- f) Informar sobre el desarrollo de los planes empresariales que pueda realizar.
- g) Actuar en sus relaciones con los miembros de la asociación y con el sector empresarial en general, de acuerdo a las buenas costumbres, con educación y cortesía, de acuerdo a las normas de convivencia.

Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d). Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 9º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. Recibir de la Asociación los servicios establecidos y formar parte de los comités y grupos de trabajo que se creen para estudio y propuesta de materias de interés general o específico de una actividad
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto. El derecho a voto solo podrá hacerse efectivo si el socio se encuentra al corriente de pago de las obligaciones económicas. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Primero. La condición de asociado puede perderse por los motivos siguientes:

a) Por pedir su baja voluntaria que será comunicada fehacientemente a la Presidencia, quien dará conocimiento a la Junta Directiva para que surta los efectos oportunos.

b). Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

c) Cuando cometa alguna falta grave que impida o perturbe la buena administración o el buen gobierno y/o cuando manifieste conducta incorrecta o lleve a cabo actos que perjudiquen grave y claramente a la Asociación.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Segundo. Los procedimientos de expulsión o separación, se incluirán en las actas de la Junta Directiva, que tendrá que aprobarlo o ratificarlo, según el caso.

Tercero. La expulsión o separación no da derecho a la devolución de las cuotas pagadas por los miembros.

Cuarto. La expulsión o separación de los asociados se dará a conocer a la Asamblea General.

Quinto. Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de expulsión de socios, los interesados podrán recurrir frente a la Asamblea General, en el plazo y condiciones estipuladas en el Artículo 7º.

TITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 11º.- RECURSOS ECONÓMICOS: INGRESOS Y GASTOS.

La asociación goza de plena autonomía financiera y patrimonial. En el momento de su constitución, carece de Fondo Social. Los **ingresos** con los que contará la Asociación, a título meramente enunciativo y no limitativo, son los siguientes:

1. Las cuotas de ingreso de los asociados.
2. Las demás aportaciones que realicen los mismos.
3. Las cuotas anuales o de otra periodicidad, y las derramas a cargo de los asociados, fijadas por la Asamblea General y destinadas a cubrir el Presupuesto de la Asociación.
4. Los ingresos y rentas que pueda obtener la Asociación derivados de su patrimonio y actividades, como:
 - a) Contraprestaciones por servicios específicos prestados a los asociados y a terceros, aprobados por la Junta Directiva.
 - b) Venta de publicaciones.
 - c) Rentas de sus bienes y valores.
 - d) Patrocinios alineados con la estrategia de la Asociación.
5. Las subvenciones, ayudas, donaciones, o legados que la Asociación reciba de las Administraciones Públicas, organismos o entidades oficiales, personas o empresas públicas o privadas, sean de ámbito local, autonómico, estatal o internacional.

Los **gastos** en los que incurrirá la Asociación, a título meramente enunciativo y no limitativo, son los siguientes:

- a) Todos los gastos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines estatutarios.

b) Son, en particular, gastos de la Asociación los derivados de la organización, producción y, desarrollo de actividades.

c) La Junta Directiva podrá contratar con terceros la prestación de servicios destinados a satisfacer:

- Las necesidades de gestión de la Asociación.
- El cumplimiento de la finalidad de la Asociación.
- Los servicios que la Asociación decida prestar a sus miembros.

Artículo 12º.- REGISTROS CONTABLES, Y DOCUMENTACIÓN.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual se inicia el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Registros contables que permitan obtener la imagen fiel patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

Así mismo deberá contar en formato digital o como se considere oportuno:

- Un registro de asociados, que contendrá una relación actualizada de los mismos.
- Inventario de sus bienes.
- Registro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13º.- LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

a) Los órganos de la Asociación son la Asamblea General, Junta Directiva y Presidencia.

b) Los nombramientos de los representantes de los Órganos de Gobierno son por **cuatro años**, sujeto a reelección, y pudiendo ser prorrogados por acuerdo de la Asamblea General.

c) Los titulares de los órganos de la Asociación son elegidos por los votos de la mayoría de los asociados, teniendo que ser esta mayoría del 50% más uno de los votos emitidos en primera votación o de mayoría simple en segunda votación.

d) Los órganos de gobierno son elegidos por votación secreta de los asociados de pleno derecho durante la Asamblea General.

e) Si por alguna razón existiera una vacante en los órganos de gobierno de entre los asociados, la Junta Directiva elegirá uno, que permanecerá en funciones hasta la siguiente Asamblea General, en la que, en su caso, será ratificado.

Artículo 14º.- MODO DE DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO:

a) Los cargos de la Asociación no son remunerados, salvo que se haya aprobado en Junta Directiva y ratificado por la Asamblea, para el ejercicio de los mismos y por la cuantía que se determine. En todo caso, la Asociación soportará los gastos justificados que la representación y desempeño del cargo conlleve.

b) Todas las reuniones de los órganos serán consignadas en un acta, custodiado y redactado por la Secretaria General, con el visto bueno de la Presidencia.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. La Asamblea General estará presidida por la Mesa, compuesta las personas que desempeñan la Presidencia, la Vicepresidencia, Secretaria General y Tesorería, que se encargará de dirigir, coordinar, y velar por el buen desarrollo de la misma, siendo necesario que como mínimo asista la Presidencia o quien en su caso le sustituya.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 25% de los asociados, en cuyo caso la Asamblea deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación del documento de su solicitud.

Corresponde convocar la Asamblea al Presidente y, en su defecto, al Vicepresidente, si lo hubiere, y a falta de ambos al Secretario de la Asociación.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por los medios electrónicos o telemáticos habituales (considerándose, entre otros, válidos el: correo electrónico, mensaje de texto, SMS, WhatsApp, invitación telemática, etc.), expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en

primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Cada asociado no podrá representar a más de diez votos delegados, presentando a la mesa por escrito la delegación, según modelo facilitado por la Secretaria General, que deberá ratificarlos.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, a excepción del cambio de domicilio social, conforme a lo previsto en el artículo 4.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente o quien le sustituya dirigirá las reuniones, dará la palabra a los asociados que lo soliciten por el tiempo que estime pertinente y formulará las propuestas que se someterán a votación, indicando el resultado de las votaciones.

La Asamblea podrá constituirse, convocarse, adoptar acuerdos, remitir actas, celebrar sus reuniones, etc., tanto de forma presencial, como a distancia mediante multiconferencia, videoconferencia, teléfono o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real, y por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros participen telemáticamente en la reunión, que podrá compatibilizar el formato presencial y a distancia. Las circunstancias de esta forma de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos o digitales se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación. La persona que ejerce la Secretaría General, tendrá que reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo en el Acta, la cual remitirá posteriormente a la dirección de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Las deliberaciones sobre otras cuestiones ajenas al orden del día, requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros presentes y representados con derecho a voto.

En el caso de empate, quien desempeña la Presidencia, o quien lo reemplace, tendrá voto de calidad.

El Secretario redactará las actas de la Asamblea, que serán firmadas por el Presidente, y certificará el contenido de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

No tendrán derecho a votar o ser elegidos, si concurren algunas de las siguientes circunstancias los miembros que:

- No han pagado su cuota para el año en curso hasta la fecha.
- Que deban dinero a la Asociación por los servicios prestados por la misma.
- Estar sujeto a un recurso interpuesto por la Asociación.

Artículo 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General podrá decidir sobre todas las cuestiones que no están previstas o asignadas a otros órganos sociales, y en particular será de su competencia:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, propuestas por la Junta Directiva.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen interior de la Asociación.
- j) La no admisión de nuevos asociados solicitantes y la emisión del acuerdo sobre la expulsión de los socios conforme al Artículo 10º.
- K) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 17º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EN PROCESO ELECTORAL

La convocatoria de Asamblea General en la que se proponga la elección de los Órganos de Gobierno de la asociación abrirá el correspondiente proceso electoral.

Todas las candidaturas incorporarán preceptivamente la propuesta para todos los cargos de la Junta Directiva esto es, la elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva.

Sólo se constituirá mesa electoral en el caso de presentación de más de una candidatura. Dicha mesa ha de estar integrada por los siguientes miembros: dos designados por la Junta Directiva saliente, y uno por cada una de las candidaturas presentadas. La mesa se constituirá al día siguiente de finalizado el plazo de recepción de candidaturas, designándose la Presidencia de la misma por sorteo entre sus componentes. La mesa electoral comprobará que las candidaturas cumplen los requisitos legales y estatutarios, y velará asimismo por el correcto desarrollo del proceso electoral.

Puede ser candidato a la Presidencia cualquier asociado con una antigüedad mínima de un año, cuestión que no se aplicará hasta que la asociación cumpla este periodo desde su fundación.

La presentación de la candidatura deberá ser entregada en la Secretaría General de la asociación, como mínimo 15 días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

Previamente a la votación para la elección de la Presidencia y de la Junta Directiva, el candidato a la Presidencia deberá exponer las líneas fundamentales de su programa.

Los elegidos entrarán en posesión de sus cargos inmediatamente después del recuento de votos, presidiendo desde ese momento la Asamblea General la persona elegida, así como el resto de la mesa.

Sólo los miembros en activo de la Asociación con derecho a voto podrán ejercer este derecho y optar a la elección.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 4 vocales, que podrán ser ampliados en la cantidad que determine la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, será requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. La Junta Directiva, se reunirá al menos una vez al semestre (salvo causa justificada), y en todo caso cuando lo convoque la Presidencia, o lo soliciten al menos la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria se hará por los medios electrónicos o telemáticos habituales (considerándose, entre otros, válidos el correo electrónico, mensaje de texto, SMS, WhatsApp, invitación telemática, etc.), con una antelación mínima de al menos 4 días naturales a la fecha de la reunión, con indicación expresa del formato, lugar, día, hora, y orden del día con los asuntos a tratar.

La Junta Directiva puede constituirse, convocarse, adoptar acuerdos, remitir actas, celebrar sus reuniones, etc., tanto de forma presencial, como a distancia mediante multiconferencia, videoconferencia, teléfono o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real, y por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros participen telemáticamente en la reunión, que podrá compatibilizar el formato presencial y a distancia. Las circunstancias de esta forma de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos o digitales se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación. La persona que ejerce la Secretaría General, tendrá que reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo en el Acta, la cual remitirá posteriormente a la dirección de correo electrónico de cada uno de los concurrentes

La Junta Directiva, se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a la reunión dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la Junta Directiva. En caso de empate, la Presidencia podrá ejercer su derecho a voto de calidad.

La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos sobre asuntos concretos, sin celebrar reunión, a propuesta de la Presidencia, o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros con derecho a voto se oponga. Las propuestas serán remitidas por la Secretaría, de manera detallada por medios electrónicos o telemáticos habituales, a la totalidad de miembros de la Junta Directiva, quienes deberán responder por la misma vía en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. Caso de no obtener respuesta, en tiempo y forma, se considerará voto en contra del acuerdo propuesto. La Secretaría dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

Artículo 19º.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de dirección, representación y administración de la Asociación y le corresponde con carácter general el ejercicio de todas las facultades y atribuciones relacionadas con las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Crear, organizar y dirigir los servicios de la Asociación. Proponer las normas e importes relativos a las cuotas de los miembros, servicios prestados y otros beneficios. Promover una buena gama de servicios y, por tanto, desarrollar y determinar las instrucciones que considere pertinente. Contratar y despedir cualquier empleado de la Asociación, nombrar apoderados para ejercer o realizar ciertos actos, y fijar en su caso la remuneración. Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos de la Asociación, pudiendo otorgar poderes, en documento público o privado, para facultar al Presidente u otros miembros de la Junta Directiva, tan amplio como estime oportuno, ya sea de forma solidaria o mancomunada. Decidir sobre la licitación, realización y gestión de todo tipo de proyectos, planes, programas de ayudas, etc., y el destino de los fondos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Proponer la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen interno de la Asociación
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La anterior determinación de atributos es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que competen a la Junta Directiva para dirigir y administrar los negocios e interés de la Asociación en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Asamblea de socios, pudiendo en cualquier caso delegar lo que estime oportuno en la Presidencia o Secretaría General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 20º.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.

a) La persona que desempeñe la **Presidencia** ostentará la representación legal de la Asociación, actuará en su nombre y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea general o por la Junta Directiva ejerciendo la autoridad y el control dentro de la Asociación. Le compete, de manera especial:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Dar el Visto Bueno a las Actas de las reuniones celebradas por los Órganos Colegiados que preside. Presidir las comisiones que se establezcan en los presentes estatutos o delegar dicha presidencia en quien estime más oportuno.
2. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
3. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines firmando él o en quien delegue.
4. Disponer, en casos urgentes y a falta de acuerdos anteriores, lo que estime más conveniente para los intereses de la Entidad, debiendo dar cuenta de sus decisiones a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

b) La persona que desempeñe la **Vicepresidencia**, tendrán las mismas atribuciones que la Presidencia cuando la sustituyan por causa de ausencia, cese, enfermedad grave, vacante o delegación expresa, que en su caso se producirá por el orden de prelación ordinal previsto.

En caso de ausencia de la Presidencia y de la Vicepresidencia, por las causas previstas anteriormente, le sustituirá el vocal de más antigüedad en la Junta Directiva y, de entre ellos, el asociado más antiguo.

Serán funciones de la **Secretaria General**:

1. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación
2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma, y llevar al corriente

los libros o registros de las mismas, entre ellos Libro de Actas y Libro registro de socios, salvo los de contabilidad.

3. Comunicar los acuerdos a quien corresponda para su cumplimiento y firmar los oficios, instancias, certificaciones, comunicaciones, etc. que se precisen, por delegación de la Junta Directiva o Presidencia.

4. Custodiar las Actas, de registro de asociados y demás documentos de la entidad.

5. Redactar la memoria anual para su presentación en la Asamblea General. Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.

6. Promover la inscripción en el registro pertinente de aquellos acuerdos que, según la legislación vigente deban ser inscritos, y presentar los estados de cuentas contables, conforme a las normas en vigor.

7. Comprobar y certificar los quórum necesarios para la constitución y adopción de acuerdos.

8. Verificar y certificar el escrutinio de las votaciones.

9. Ostentar la dirección de los recursos humanos de la asociación, así como las funciones contables y financieras de la Asociación.

La persona que desempeñe la Secretaría General podrá delegar las funciones establecidas en los apartados anteriores en el personal laboral o profesional contratado por la asociación, que podrá tener un Gerente cuyo nombramiento o remoción corresponde a la Junta Directiva, pudiendo recaer en la misma persona que la Secretaría General.

d) Las funciones de la **Tesorería** son:

1. Supervisar periódicamente la contabilidad de la entidad, informando a la Junta Directiva de la marcha económica de la misma y de posibles desviaciones del presupuesto anual.

2. Custodiar los fondos y bienes de la Asociación.

3. Firmar, los documentos necesarios para las operaciones de gasto, en la forma que se determine por la Junta Directiva.

4. Firmar los recibos de los derechos de entrada y cuotas de socio, así como los de cualesquiera otras cantidades cobradas por la Asociación. A los efectos prácticos, la firma puede ser delegada en alguna persona vinculada laboral o profesionalmente a esta Asociación.

5. Pagar las facturas y cargos que se le presenten, conformados por la persona vinculada laboral, profesionalmente u orgánicamente que determine la Junta Directiva, y que surjan del ejercicio de sus funciones o de la representación de la misma.

e) Las personas que desempeñen **Las Vocalías** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones, apoderamientos, o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

TITULO V.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 21.- DISOLUCIÓN:

a) La disolución de la asociación solo puede adoptarse a partir de la aprobación por la Asamblea General en la forma que establece el artículo 15, para este supuesto.

b) La convocatoria a la Asamblea General, que deliberará sobre la disolución de la Asociación, deberá figurar la mención explícita del propósito de la reunión.

c) En caso de disolución la Asamblea General asignará una comisión de liquidación, la cual una vez extinguida las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará como se apruebe en la Asamblea General.

d) En el acuerdo de la disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la asociación, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, que en todo caso, será con carácter no lucrativo.

Artículo 22.- LIQUIDACIÓN:

Los activos existentes en el momento de la disolución de la Asociación, que no estén sujetos a propósitos especiales, después de pagar todas las obligaciones existentes, se liquidarán como se apruebe en la Asamblea General.

Artículo 23.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

Los presentes Estatutos sólo se pueden modificar a partir de la aprobación por la Asamblea General en la forma que establece el artículo 15, para este supuesto.

Artículo 24.- DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución y quórum de votación de previsto para la disolución de la Asociación.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Asociación se rige por la Ley 19/1977 de 1 de Abril y por las normas complementarias, así como por la normativa contenida en estos estatutos. De igual manera, le son aplicables los reglamentos que sean aprobados por las resoluciones de la Asamblea General y las normas que queden vinculados por su pertenencia a cualquier otra asociación, federación, agrupación o confederación, y que no sean contrarias a los objetivos de la Asociación.

Artículo 26.- COMPETENCIA:

Todos los litigios que surjan de estos estatutos, su aplicación e interpretación, se resolverán mediante arbitraje cameral, soportando las costas del mismo la parte perdedora en el litigio, sin perjuicio de acudir al orden jurisdiccional civil tal y como establece la Ley la Ley 19/1977 de 1 de Abril.

Badajoz a

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos son los aprobados por la Junta Promotora, en su reunión del día de la fecha.

D.N.I. y FIRMAS DE LOS PROMOTORES:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EMPRESA	CIF	FIRMA
Jimenez Merino	Juan Jose	08757788 -D	EUROKINES	B-06301501	
Mendez Escribano	Francisco Javier	08842538 - G	CENTRO DE FISIOTERAPIA JAVIER MENDEZ	08842538 -G	
Gomez Folgado	Fernando	08865401 - M	FISIOVIDA	08865401 - M	

En Badajoz, 28 Febrero 2.023